

# **DIARIO OFICIAL**



Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLIX No. 48.895 Edic

Edición de 28 páginas •

Bogotá, D. C., martes, 27 de agosto de 2013

ISSN 0122-2112

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

#### **D**ECRETOS

#### **DECRETO NÚMERO 1828 DE 2013**

(agosto 27)

por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y los artículos 26, 27 y 37 de la Ley 1607 de 2012 y en desarrollo de lo previsto por el artículo 20 de la misma ley.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1607 de 2012 creó, a partir del 1° de enero de 2013, el impuesto sobre la renta para la Equidad - CREE, el cual se consagra como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, nacionales y extranjeras, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo y la inversión social.

Que la Ley 1607 de 2012, faculta al Gobierno Nacional para implementar el sistema de retención del impuesto sobre la renta para la Equidad - CREE.

Que con el fin de facilitar, asegurar y acelerar el recaudo de este impuesto, el artículo 37 de la Ley 1607 de 2012 establece que el Gobierno Nacional podrá establecer retenciones en la fuente en el impuesto sobre la renta para la equidad CREE y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos en cuenta, y la tarifa del impuesto, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dicha tarifa.

Que adicionalmente, a partir del  $1^\circ$  de enero de 2014, la Ley 1607 de 2012 exonera del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud a las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, y a las personas naturales empleadoras de al menos dos (2) trabajadores, por sus empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo  $8^\circ$  del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto del presente Decreto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Contribuyentes sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012, son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

No son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE las entidades sin ánimo de lucro, así como las sociedades declaradas como zonas francas a 31 de diciembre de 2012, o aquellas que a dicha fecha hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del quince por ciento (15%) establecida en el inciso 1º del artículo 240-1 del Estatuto Tributario; así como quienes no hayan sido previstas en la ley de manera expresa como sujetos pasivos. Estos sujetos continuarán obligados al pago de los aportes parafiscales y las cotizaciones en los términos previstos por las disposiciones que rigen la materia, y en consecuencia no les es aplicable lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 2°. *Autorretención*. A partir del 1° de septiembre de 2013, para efectos del recaudo y administración del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, todos los sujetos pasivos del mismo tendrán la calidad de autorretenedores.

Para tal efecto, la autorretención de este impuesto se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con las siguientes actividades económicas y a las siguientes tarifas:

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de autorretención aplicable sobre todos los
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	0,30%
0112	Cultivo de arroz	0.30%
0112	Cultivo de hortalizas, raices y tubérculos	0,30%
0113	Cultivo de honalizas, naices y aperculos	0,30%
0115	Cultivo de labaco  Cultivo de plantas textiles	0,30%
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	0,30%
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,30%
0121	Cultivo de tratas tropicales y subtropicales  Cultivo de plátano y banano	0.30%
0122	Cultivo de parario y barrario  Cultivo de café	0,30%
0123	Cultivo de caña de azúcar	0.30%
0125	Cultivo de flor de corte	0,30%
	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	0,30%
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	0,30%
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,30%
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.  Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	0,30%
0141	Cria de ganado bovino y bufalino	0.30%
0141	Cria de caballos y otros equinos	0.30%
0143	Cria de cabalida y otros equinos Cria de ovejas y cabras	0.30%
0144	Cria de ganado porcino	0,30%
0145	Cria de aves de corral	0.30%
	1	0.30%
0149	Cria de otros animales n.c.p.	0.30%
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	0,30%
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	0,30%
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	
0163	Actividades posteriores a la cosecha	0,30%
0164	Tratamiento de semillas para propagación	0,30%
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	0,30%
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	0,30%
0220	Extracción de madera	0,30%
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	0,30%
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	0,30%
0311	Pesca maritima	0,30%
0312	Pesca de agua dulce	0,30%
0321	Acuicultura maritima	0,30%
0322	Acuicultura de agua dulce	0,30%
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	1,50%
0520	Extracción de carbón lignito	1,50%
0610	Extracción de petróleo crudo	1,50%
0620	Extracción de gas natural	1,50%
0710	Extracción de minerales de hierro	1,50%

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

2

**DIARIO OFICIAL**Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro** Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: Adriana Herrera Beltrán

MINISTERIO DEL INTERIOR IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ADRIANA HERRERA BELTRÁN

Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

0721	Extracción de minerales de uranio y de Torio	1,50%
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	1,50%
0723	Extracción de minerales de niguel	1,50%
0729	Extracción de otros minerales metaliferos no ferrosos n.c.p.	1.50%
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	1,50%
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolln y bentonitas	1.50%
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	1,50%
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	1,50%
0892	Extracción de halita (sal)	1,50%
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	1,50%
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	1,50%
0990	Actividades de apoyo para ctras actividades de explotación de minas y canteras	1,50%
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	0.30%
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	0,30%
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	0.30%
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	0.30%
1040	Elaboración de productos lácteos	0,30%
1051	Elaboración de productos de molineria	0.30%
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	0,30%
1061	Trilla de café	0.30%
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	0,30%
1063	Otros derivados del café	0,30%
1071	Elaboración y refinación de azúcar	0.30%
1072	Elaboración de panela	0.30%
1081	Elaboración de productos de panadería	0,30%
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confiteria	0.30%
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares	0,30%
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	0.30%
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	0,30%
1090	Elaboración de dimentos preparados para animales	0.30%
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	0,30%
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no desbladas	0.30%
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	0,30%
1103	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de	0,30%
1200	otras aguas embotelladas	0.30%
1,000,000	Elaboración de productos de tabaco	
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	0,30%
1312	Tejeduria de productos textiles	0.30%
1313	Acabado de productos textiles	0.30%
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	0,30%
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	0,30%
1394	Fabricación de cuerdas, cordoles, cables, bramantes y redes	0,30%
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	0,30%
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	0,30%
1420	Fabricación de artículos de piel	0,30%
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	0,30%
1511	Curtido y recurtido de cueros, recurtido y teñido de pieles	0,30%
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	0,30%
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, artículos de talabarteria y guarnicioneria elaborados en otros materiales	0,30%
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	0,30%
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	0.30%
1523	Fabricación de partes del calzado	0,30%
	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	0,30%

## Haga sus solicitudes vía e-mail

prof\_mventas@imprenta.gov.co

1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de particulas y otros tableros y paneles	0,30%
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpinteria y ebanisteria para la construcción	0.30%
1640	Fabricación de recipientes de madera	0.30%
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de articulos de corcho,	0,30%
	cesteria y esparteria	
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas, papel y cartón	0.30%
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado): fabricación de envases,	0.30%
1709	empaques y de embalajes de papel y cartón.	
1811	Fabricación de otros artículos de papel y cartón Actividades de impresión	0,30%
1812	Actividades de envicios relacionados con la impresión	0.30%
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	0.30%
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	0.30%
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0,30%
1922	Actividad de mezcla de combustibles	0,30%
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	0,30%
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	0,30%
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	0.30%
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	0.30%
2021	Fabricación de plaquicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	0,30%
	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para	
2022	impresión y masillas	0,30%
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	0,30%
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	0,30%
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	0,30%
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	0,30%
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	0,30%
2212	Reencauche de llantas usadas	0,30%
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	0,30%
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	0,30%
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	0,30%
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	0,30%
2391	Fabricación de productos refractarios	0,30%
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	0,30%
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	0,30%
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	0,30%
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	0,30%
2396	Corte, fallado y acabado de la piedra	0,30%
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	0,30%
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	0,30%
2421	Industrias básicas de metales preciosos	0,30%
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	0,30%
2431	Fundición de hierro y de acero	0,30%
2432	Fundición de metales no ferrosos	0.30%
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0,30%
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancias	0.30%
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	0.30%
2520	Fabricación de armas y municiones	0,30%
2591	Forja, prensado, estampado y taminado de metal, pulvimetalurgia	0.30%
2592	Tratamiento y revestimiento de metales, mecanizado	0.30%
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	0,30%

2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	0,30%
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	0.30%
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	0.30%
2630	Fahricación de equipos de comunicación	0.30%
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	0.30%
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	0.30%
2652	Fabricación de relojes	0.30%
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapeutico	0,30%
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	0.30%
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	0,30%
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0.30%
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energia eléctrica	0.30%
2720	Fabricación de pilas, baterias y acumuladores eléctricos	0.30%
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	0.30%
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	0,30%
2740	Fabricación de equipos eléctrices de iluminación	0.30%
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	0,30%
2790	Fabricación de aparatos de aportos electrico n.c.p.	0,30%
	Fabricación de dotos incis de equipo discusto n.c.p.	0.12.0.12.0
2811	Interna	0,30%
	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	0,30%
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	0,30%
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	0,30%
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	0,30%
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	0,30%
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	0,30%
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	0,30%
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	0,30%
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	0,30%
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	0,30%
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	0,30%
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0,30%
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,30%
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,30%
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0,30%
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	0,30%
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; tabricación de remolques y semirremolques	0,30%
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	0,30%
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	0,30%
3012	Construcción de embarcaciones de recrea y deporta	0,30%
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	0,30%
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	0,30%
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	0.30%
3091	Fabricación de motocicletas	0.30%
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	0,30%
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	0.30%
3110	Fabricación de muebles	0.30%
3120	Fabricación de colchones y somieres	0.30%
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	0.30%
	Fabricación de joyas, bisteria y aniculos correxos	0,30%

3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	0,30%
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	0,30%
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	0,30%
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	0.30%
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	0,30%
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maguinaria y equipo	0.30%
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	0.30%
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	0.30%
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	0,30%
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	0,30%
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	0.30%
3511	Generación de energia eléctrica	1,50%
3512	Transmisión de energia eléctrica	1,50%
3513	Distribución de energia eléctrica	1.50%
3514	Comercialización de energía eléctrica	1,50%
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberias	1,50%
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	1,50%
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	1.50%
1700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	1.50%
8811	Recolección de desechos no peligrosos	1,50%
812	Recolección de desechos peligrosos	1.50%
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	1,50%
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	1.50%
3830	Recuperación de materiales	1,50%
8900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	1.50%
1111	Construcción de edificios residenciales	n maar
1112		0,60%
	Construcción de edificios no residenciales	0.60%
210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	0.60%
290	Construcción de proyectos de servicio público	0.60%
311	Construcción de otras obras de ingenieria civil Demolición	0.60%
312	Preparación del terreno	0.60%
321		0.80%
322	Instalaciones eléctricas	0.60%
329	Instalaciones de fontaneria, calefacción y aire acondicionado Otras instalaciones especializadas	0.80%
330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingenieria civil	0,60%
1390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	0,60%
511	Comercio de vehículos automotores nuevos	0.30%
512	Comercio de vehículos automotores usados	0.30%
520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	0,30%
530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (fujos) para vehículos automotores	0,30%
541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	0,30%
542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	0,30%
610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	0,30%
620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	0,30%
631	Comercio al por mayor de materias pranas agropecatinas, animales vivos	0,30%
1632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	0,30%
	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para	
	uso domestico	0,30%
1641 1642 1643	Comercio al por mayor de prendas de vestir Comercio al por mayor de calzado	0,30%

Ī	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	0,30%
	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	0,30%
	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	0.30%
	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	0,30%
	4775	Comercio al por menor de artículos de negunda mano	0.30%
	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta máviles	0,30%
	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	0,30%
	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	0,30%
	4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	0.30%
	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	0,30%
	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en astablecimientos, puestos de venta o mercados.	0,30%
	4911	Transporte férreo de pasajeros	0.60%
	4912	Transporte fêrreo de carga	0.60%
	4921	Transporte de pasajeros	0.60%
	4922	Transporte mixto	0,60%
	4923	Transporte de carga por carretera	0.60%
	4930	Transporte por tuberias	0.60%
ŀ	5011	Transporte de pasajeros maritimo y de cabotaje	0.60%
ŀ	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	0,60%
	5021	Transporté fluvial de pasajeros	0,60%
ŀ	5022	Transporte fluvial de carga	0.60%
ŀ	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	0.60%
	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	0.50%
ľ	5121	Transporte aéreo nacional de carga	0.60%
ŀ	5122	Transporte aéreo internacional de carga	0.60%
	5210	Almacenamiento y depósito	0.60%
ŀ	5221	Actividades de estaciones, vias y servicios complementarios para el transporte terrestre	0,60%
l	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	0,60%
Ì	5223	Actividades do aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	0,60%
	5224	Manipulación de carga	0.60%
	5229	Otras actividades complementarias al transporte	0.60%
	5310	Actividades postales nacionales	0,80%
	5320	Actividades de mensajeria	0.60%
	5511	Alojamiento en hoteles	0.60%
	5512	Alojamiento en apartahoteles	0,60%
	5513	Alojamiento en centros vacacionales	0.60%
	5514	Alojamiento rural	0.60%
	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	0.60%
	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	0.60%
	5530	Servicio por horas	0.60%
	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	0.60%
	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	0,60%
	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	0.60%
	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterias	0,60%
	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	0,60%
	5621	Catering para eventos	0,60%
	5629	Actividades de otros servicios de comidas	0,60%
	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	0.60%
	5811	Edición de libros	0.60%

4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	0,301
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	0.305
	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de	
4651	informàtica	0,305
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	0,305
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	0.301
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	0,305
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	0,301
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metaliteros	0.309
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferreteria, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontaneria y calefacción	0.30
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	0,305
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	0.305
4669		0.30
4690	Comercio al por mayor de otros productos n c.p.  Comercio al por mayor no especializado	
-020		0,305
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	0,305
4719	Comercio af por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco	0,301
4721	Comercio al por menor de productos agricolas para el consumo en establecimientos especializados	0,301
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	0,305
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	0,30
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	0.30
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	0,305
4731	Comercio al per mener de combustible para automotores	0,305
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	0.309
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	0,305
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	0,30
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	0,309
4752	Comercio al por menor de artículos de ferreteria, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	0,301
4753	Comercio al por menor de tapices, alfembras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	0,305
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	0,309
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	0,309
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	0,309
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelor la y oscritorio, en establecimientos especializados	0,301
4762	papeter a y escritorio, en estatolecimientos especializados.  Comercio al por menor de articulos deportivos, en establecimientos especializados.	0,301
	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento	
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	0.30%

5812	Edición de directorios y listas de correo	0,60%
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	0,60%
5819	Otros trabajos de edición	0,60%
5820	Edición de programas de informática (software)	0.60%
arm a a	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas,	
5911	anuncios y comerciales de televisión	0,60%
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	0,60%
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas,	0.60%
5914	anuncios y comerciales de televisión	
	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	0,60%
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de musica	0,60%
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	0,60%
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	0,60%
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	0,60%
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	0,60%
6130	Actividades de telecomunicación satelital	0.60%
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	0.60%
	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis,	
6201	diseño, programación, pruebas)	0,60%
6202	Actividades de consultoria informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	0,60%
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios	0.60%
	Informáticos	
6311	Procesantiento de datos, afojamiento (hosting) y actividades relacionadas	0,60%
6312	Portales web	0.60%
6391	Actividades de agencias de noticias	0.60%
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	0,60%
6412	Bancos comerciales	0,60%
6421	Actividades de las corporaciones financieras	0,60%
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	0,60%
6423	Banca de segundo piso	0,60%
6424	Actividades de las cooperativas financieras	0.60%
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	0,60%
6432	Fondos de cesantias	0,60%
6491	Leaning financiero (arrendamiento financiero)	0,60%
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	0,60%
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	0.60%
6494	Otras actividades de distribución de fondos	0.60%
6495	Instituciones especiales oficiales	0,60%
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	0,60%
6511	N.c.p. Seguros generales	0.60%
6512	Seguros de vida	0.60%
6513	Reasecurps	0.60%
6514	Capitalización	0.60%
6521		0.60%
6522	Servicios de seguros sociales de salud  Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	0,60%
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	0,60%
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	0,60%
6611	Administración de mercados financieros	0,60%
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	0,60%
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	0,60%
6614	Actividades de las casas de cambio	0,60%
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	0,60%
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	0,60%
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	0,60%

5620	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	0,60%
5630	Actividades de administración de fondos	0.60%
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	0.60%
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por	0.609
0040	contrata	
6910	Actividades jurídicas	0,60%
6920	Actividades de contabilidad, teneduria de libros, auditoria financiera y asesoria tributaria	0,609
7010	Actividades de administración empresarial	0,60%
7020	Actividades de consultoria de gestión	0.60%
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoria técnica	0,60%
7120	Ensayos y análisis técnicos	0.60%
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias	0.004
210	naturales y la ingeniería	0.60%
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias	0.60%
	sociales y las humanidades	
7310	Publicidad	0,609
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	0,609
7410	Actividades especializadas de diseño	0.609
7420	Actividades de fotografia	0.609
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	0.600
7500	Actividades veterinarias	0.503
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	0.60%
7721	Alquiller y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	0.60%
7722	Alguiller tie videos y discos	0.60%
	Alquiller y amendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos	
7729	n.c.p.	0,505
7730	Alquiller y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	0,609
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	0,609
7810	Actividades de agencias de empleo	0,609
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	0.609
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	0,60%
7911	Actividades de las agencias de viaje	0.609
7912	Actividades de operadores turísticos	0,605
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	0,609
3010	Actividades de seguridad privada	0.609
3020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	0.609
3030	Actividades de detectives e investigadores privados	0.60%
1110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	0.609
3121	Limpieza general interior de edificios	0.609
3129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	0.609
3130	Actividades de paisaiismo y servicios de mantenimiento conexos	0.609
3211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	0,609
3219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas	0,609
3220	de apoyo a oficina	0.609
	Actividades de centros de llamadas (Call center)	0,609
3230	Organización de convenciones y eventos comerciales	0.609
	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	0,60%
3292	Actividades de envase y empaque	
3299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	0,60%
3411	Actividades legislativas de la administración pública	0,609
3412	Actividades ejecutivas de la administración pública	0,60%
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de	0,60%
	seguridad social	
3414		0.

8415	Actividades de los otros organos de contro!	0.60%
8421	Relaciones exteriores	0.60%
8422	Actividades de defensa	0.60%
8423	Orden público y actividades de seguridad	0.60%
8424	Administración de justicia	0.60%
B430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	0.60%
8511	Educación de la primera infancia	0.60%
8512	Educación preescolar	0.60%
B513	Educación básica primaria	0.60%
8521	Educación básica secundaria	0.60%
8522	Educación media académica	0.60%
8523	Educación media técnica y de formación laboral	0,60%
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	0.60%
8541	Educación técnica profesional	0.60%
8542	Educación tecnológica	0,60%
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	0.60%
8544	Educación de universidades	0.60%
8551	Formación académica no formal	0.60%
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	0.60%
8553	Enseñanza cultural	0,60%
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	0,60%
8560	Actividades de apoyo a la educación	0.60%
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	0,60%
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	0.60%
8622	Actividades de la práctica odoniológica	0.60%
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	0.60%
8692	Actividades de apoyo terapéutico	0.60%
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	0,60%
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	0,60%
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo	0,60%
	mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas  Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas	
8730 8790	mayores y/o discapacitadas Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	0,60%
	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y	
8810	discapacitadas	0,60%
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	0,60%
9001	Creación literaria	0,60%
9002	Creación musical	0,60%
9003	Creación teatral	0,60%
9004	Creación audiovisual	0,60%
9005	Artes plásticas y visuales	0,60%
9006	Actividades teatrales	0,60%
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	0,60%
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	0,60%
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	0,60%
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	0,60%
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	0.60%
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	0,60%
9311	Gestión de instalaciones deportivas	0.60%
9312	Actividades de clubes deportivos	0,60%
9319	Otras actividades deportivas	0.60%
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	0.60%
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	0.60%
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	0.60%
9412	Actividades de asociaciones profesionales	0.60%
9420	Actividades de sindicatos de empleados	0.60%

9491	Actividades de asociaciones religiosas	0,60%
9492	Actividades de asociaciones políticas	0,60%
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	0,60%
9511	Mäntenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	0,60%
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	0,60%
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	0,60%
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardineria	0,60%
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	0,60%
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	0,60%
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	0,60%
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	0,60%
9602	Peluqueria y otros tratamientos de belleza	0,60%
9603	Pompas funebres y actividades relacionadas	0,60%
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	0,60%
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	0,60%
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	0,60%
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	0,60%
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	0.60%

Para tal efecto, al momento en que se efectúe el respectivo pago o abono en cuenta, el autorretenedor deberá practicar la autorretención a título del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE en el porcentaje aquí previsto, de acuerdo con su actividad económica principal, de conformidad con los códigos previstos en la Resolución 139 de 2012, modificada por la Resolución 154 de 2012, expedidas por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

No procederá la autorretención aquí prevista, sobre los pagos o abonos en cuenta que no se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta para la equidad - CREE y que se restan de la base gravable de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012.

Parágrafo 1°. Los autorretenedores por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título II del Libro Segundo del Estatuto Tributario y estarán sometidos al procedimiento y régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario se abstendrá de practicar al momento del pago o abono en cuenta la retención en la fuente del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.

Parágrafo 3°. Para efectos de lo establecido en el presente Decreto, cuando durante un mismo mes se efectúen una o más redenciones de participaciones de los fondos de inversión colectiva, las entidades administradoras deberán certificarle al partícipe o suscriptor, a más tardar el primer día hábil del mes siguiente al que se realizan dichas redenciones, el componente de las mismas que corresponda a utilidades gravadas y el componente que corresponda a aportes y utilidades no constitutivas de renta o ganancia ocasional, o rentas exentas. Los beneficiarios, suscriptores o partícipes practicarán la autorretención al momento en que la entidad administradora haga entrega de la certificación de que trata este parágrafo.

Artículo 3°. *Declaración y pago*. Los autorretenedores del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE deberán declarar y pagar las autorretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2012 fueron iguales o superiores a 92.000 UVT deberán presentar la declaración mensual de retención en la fuente a título de CREE en las siguientes fechas, de acuerdo con el último dígito del NIT del autorretenedor, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	MES DE SEPTIEMBRE AÑO 2013 HASTA EL DÍA	MES DE OCTUBRE AÑO 2013 HASTA EL DÍA
1	08 de octubre de 2013	13 de noviembre de 2013
2	09 de octubre de 2013	14 de noviembre de 2013
3	10 de octubre de 2013	15 de noviembre de 2013
4	11 de octubre de 2013	18 de noviembre de 2013
5	15 de octubre de 2013	19 de noviembre de 2013
6	16 de octubre de 2013	20 de noviembre de 2013
7	17 de octubre de 2013	21 de noviembre de 2013
8	18 de octubre de 2013	22 de noviembre de 2013
9	21 de octubre de 2013	25 de noviembre de 2013
0	22 de octubre de 2013	26 de noviembre de 2013

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	MES DE NOVIEMBRE AÑO 2013 HASTA EL DÍA	MES DE DICIEMBRE AÑO 2013 HASTA EL DÍA
1	10 de diciembre de 2013	10 de enero de 2014
2	11 de diciembre de 2013	13 de enero de 2014
3	12 de diciembre de 2013	14 de enero de 2014
4	13 de diciembre de 2013	15 de enero de 2014
5	16 de diciembre de 2013	16 de enero de 2014
6	17 de diciembre de 2013	17 de enero de 2014
7	18 de diciembre de 2013	20 de enero de 2014
8	19 de diciembre de 2013	21 de enero de 2014
9	20 de diciembre de 2013	22 de enero de 2014
0	23 de diciembre de 2013	23 de enero de 2014

Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2012 fueron inferiores a 92.000 UVT deberán presentar la declaración de retención en la fuente a título de CREE cada cuatro meses, en la siguiente fecha, de acuerdo con el último dígito del NIT del autorretenedor, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	MES DE DICIEMBRE AÑO 2013 HASTA EL DÍA	
1	10 de enero de 2014	
2	13 de enero de 2014	
3	14 de enero de 2014	
4	15 de enero de 2014	
5	16 de enero de 2014	
6	17 de enero de 2014	
7	20 de enero de 2014	
8	21 de enero de 2014	
9	22 de enero de 2014	
0	23 de enero de 2014	

Parágrafo 1°. Los autorretenedores que cuenten con el mecanismo de firma digital estarán obligados a presentar las declaraciones de retenciones en la fuente por concepto del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, por medios electrónicos. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Parágrafo 2°. De conformidad con lo consagrado en los incisos primero y quinto del artículo 580-1 del Estatuto Tributario, el pago de la autorretención a título del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, deberá hacerse a más tardar en la fecha del vencimiento del plazo para declarar señalado anteriormente, so pena de que la declaración no produzca efecto legal alguno.

Parágrafo 3º. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a autorretención.

Artículo 4°. Bases para calcular la Retención del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE). Las bases establecidas en las normas vigentes para calcular la retención del impuesto sobre la renta serán aplicables igualmente para practicar la autorretención del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, prevista en este Decreto.

No obstante lo anterior, en los siguientes casos, la base de autorretención del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

1. En el caso de los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles derivados del petróleo por la adquisición de los mismos, las bases para aplicar la autorretención por concepto del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE serán los márgenes brutos de comercialización del distribuidor mayorista y minorista establecidos de acuerdo con las normas vigentes.

Para efectos de lo previsto en el presente decreto se entiende por margen bruto de comercialización, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y demás gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

- 2. En el caso del transporte terrestre automotor que se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, la autorretención por concepto del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE se aplicará únicamente sobre la proporción del pago o abono en cuenta que corresponda al ingreso de la empresa transportadora calculado de acuerdo con el artículo 102-2 del Estatuto Tributario.
- 3. En el caso de las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la base de autorretención del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE estará constituida por la totalidad de los pagos o abonos en cuenta que sean susceptibles de constituir ingresos gravables con el Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE. La tarifa aplicable será la prevista en el artículo 2° del presente decreto.
- 4. En las transacciones realizadas a través de la Bolsa de Energía, los agentes del mercado eléctrico mayorista practicarán la autorretención sobre el vencimiento neto definido por el Anexo B de la Resolución de la Comisión de Regulación de Energía y Gas número 024 de 1995, o las que la adicionen, modifiquen o sustituyan, informado mensualmente por el administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC).
- 5. En el caso de las compañías de seguros de vida, las compañías de seguros generales y las sociedades de capitalización, la base de autorretención será el monto de las primas devengadas, los rendimientos financieros, las comisiones por reaseguro y coaseguro y los salvamentos. Esta autorretención se aplicará teniendo en cuenta las previsiones del inciso 5º del artículo 48 de la Constitución Política.

Respecto a las sociedades de capitalización, la base de autorretención está compuesta por los rendimientos financieros.

6. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base de autorretención del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE será la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), el cual para efectos fiscales no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para efectos de lo previsto en este numeral, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

7. Las sociedades de comercialización internacional aplicarán la retención en la fuente a título de Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE sobre la proporción del pago o abono en cuenta que corresponda al margen de comercialización, entendido este como el resultado de restar de los ingresos brutos obtenidos por la actividad de comercialización los costos de los inventarios comercialización en el respectivo periodo.

Artículo 5°. Operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. Cuando se anulen, rescindan o resuelvan operaciones que hayan sido sometidas a autorretención por Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, el autorretenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las autorretenciones por declarar y consignar en el período en el cual se hayan anulado, rescindido o resuelto las mismas. Cuando el monto de las autorretenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Cuando las anulaciones, rescisiones o resoluciones se efectúen en el año fiscal siguiente a aquel en el cual se realizaron las respectivas retenciones, el descuento solo procederá cuando la retención no haya sido imputada en la respectiva declaración anual del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE.

Artículo 6°. Autorretenciones en exceso. Cuando se efectúen autorretenciones por concepto del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE en un valor superior al que ha debido efectuarse, el autorretenedor podrá descontar los valores autorretenidos en exceso o indebidamente del monto de las autorretenciones por declarar y consignar en el respectivo período. Cuando el monto de las autorretenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Artículo 7°. Exoneración de aportes parafiscales. Las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE, están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las personas naturales empleadoras están exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al Sena y al ICBF por los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esto no aplica para las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas al pago de dichos aportes. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

A partir del 1° de enero de 2014, los contribuyentes señalados en los incisos anteriores que cumplan las condiciones de este artículo, estarán exonerados de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior no será aplicable a las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas a efectuar las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata este inciso. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

No son beneficiarios de la exoneración aquí prevista, las entidades sin ánimo de lucro, así como las sociedades declaradas como zonas francas a 31 de diciembre de 2012, o aquellas que a dicha fecha hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del quince por ciento (15%) establecida en el inciso 1 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario; así como quienes no hayan sido previstos en la ley de manera expresa como sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad - CREE.

Para efectos de la exoneración de que trata el presente artículo, se tendrá en cuenta la totalidad de lo devengado por el trabajador.

Corresponderá al empleador determinar si el monto total efectivamente devengado por cada trabajador en el respectivo mes es inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para determinar si procede la exoneración prevista en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 reglamentada en el presente decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de fiscalización y control de la Administración Tributaria Nacional y de las demás entidades competentes para constatar la correcta aplicación de las disposiciones legales que rigen las materias previstas en este decreto.

Artículo 8°. *Vigencias y Derogatorias*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, salvo los artículos 2°, 3°, 5° y 6°, los cuales entran a regir a partir del 1° de septiembre de 2013. Y deroga el Decreto número 862 de 2013, salvo los artículos 2°, 3°, 4°, 5, 6° y 9°, los cuales se derogan a partir del 1° de septiembre de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,